



Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Reserva Natural Sociedad Civil (RNSC)

Cumple

De acuerdo con la información suministrada por la corporación, el polígono solicitado no se superpone con alguno de los ecosistemas SINAP.

➡ SUPERPOSICION CON AREAS CONSERVACION IN SITU: ()

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Reserva Forestal Ley 2ª de 1959

Cumple

El polígono de solicitud minera NO se superpone con áreas de Conservación In Situ de Origen Legal

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Humedales RAMSAR

Cumple

El polígono de solicitud minera NO se superpone con áreas de Conservación In Situ de Origen Legal

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Humedales No RAMSAR

Cumple

El polígono de solicitud minera NO se superpone con áreas de Conservación In Situ de Origen Legal

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Páramos

Cumple

El polígono de solicitud minera NO se superpone con áreas de Conservación In Situ de Origen Legal

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Arrecifes de Coral, Pastos marinos y Manglares

Cumple

El polígono de solicitud minera NO se superpone con áreas de Conservación In Situ de Origen Legal

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Reservas Temporales excluibles de la minería

Cumple

El polígono de solicitud minera NO se superpone con áreas de Conservación In Situ de Origen Legal

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana

Cumple

El polígono de solicitud minera NO se superpone con áreas de Conservación In Situ de Origen Legal

Se evidenció que la propuesta NO se encuentra superpuesta con Otras Determinantes

No Cumple

La corporación informa que el área solicitada se superpone con: POMCA DEL RIO GUÁITARA.

➡ Lista de evaluación: ()

¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas excluidas para las actividades mineras?

Cumple

La certificación informa que el polígono de la propuesta NO se superpone con los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia. Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de suelo, Áreas de Recreación y Reservas Naturales de la Sociedad Civil), Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de coral, los pastos marinos y manglares, Reservas temporales excluibles de la minería.

|                                                                                                                                                |           |                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas restringidas para la minería?                                         | Cumple    | La corporación informa en su certificado que el polígono de interés no se superpone con áreas que restrinjan la actividad minera.                                                                                     |
| ¿El área solicitada es compatible en su totalidad con la actividad Minera?                                                                     | Cumple    | Área totalmente compatible                                                                                                                                                                                            |
| II. ¿Si tal territorio corresponde con el área que se pretende concesionar, de acuerdo con la zonificación ambiental vigente?                  | No Aplica | La corporación informa que “No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado”. |
| III. ¿Las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación?                                                              | No Aplica | La corporación informa que “No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado”. |
| Evaluación del certificado ambiental: ¿La documentación y/o información aportada cumplen con lo requerido de acuerdo con la circular del MADS? | Cumple    | La certificación ambiental fue tramitada con los lineamientos de la circular del MADS.                                                                                                                                |

■ Recomendación/Decisión

¿Es viable ambientalmente?: Sí

■ Conclusiones de la evaluación

Comentarios:

Por otro lado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por anterior la sociedad proponente PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma Anna Minería para la solicitud 502363. En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone con determinantes ambientales POMCA DEL RIO GUÁITAR, que si bien la corporación no excluye la actividad minera en dichas áreas, si puede restringir y/o condicionar, es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera; Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. Nota: Una vez realizada la consulta en el Sistema de Gestión Documental (SGD) y en la plataforma ANNA Minería, se informa que, hasta la fecha de consulta, no se evidencia ninguna solicitud presentada por la sociedad proponente PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. para el ajuste de área correspondiente a la placa 502363.

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

← Atrás

